



CTCP-10-01212-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

ROSA HELENA BELTRAN

reb61.ber@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2017-014434, anterior 1-INFO-17-010-296

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado.....:	10 de 08 de 2017
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP....:	2017-584-CONSULTA
Tema.....:	BASE CONTABLE PARA CALCULAR RETENCION EN LA FUENTE POR INGRESOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Los marcos técnicos normativos exigen que se aplique la base de causación o devengo, por lo tanto no es adecuado que los ingresos y sus retenciones sean reconocidos en la fecha de pago o vencimiento.

CONSULTA (TEXTUAL)

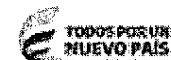
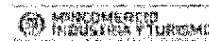
Yo en una empresa que trabajé, cuando presentaba la declaración de retención en la fuente los ingresos que reportaba era todo lo que se encontraba causado en la cuenta 4 de ingresos, y resulta que estoy en otra empresa y allí me dicen que lo que debo reportar es lo que efectivamente ingresó, que es el crédito a la cuenta 1305 del correspondiente mes.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre asuntos de orden fiscal, por lo tanto cualquier consulta relacionado con la aplicación de las disposiciones fiscales deberá ser resuelta por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Ahora bien, para efectos contables se tendrá en cuenta lo establecido en el marco conceptual y en otras normas, en relación con la base de causación o devengo:

Descripción	Grupo 1	Grupo 2
Base contable de acumulación (o devengo)	OB17 La contabilidad de acumulación (o devengo) describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los periodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un periodo diferente. Esto es importante porque la información sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa y sus cambios durante un periodo proporciona una mejor base para evaluar el rendimiento pasado y futuro de la entidad que la información únicamente sobre cobros y pagos del periodo.	2.36 Una entidad elaborará sus estados financieros, excepto en lo relacionado con la información sobre flujos de efectivo, utilizando la base contable de acumulación (o devengo) . De acuerdo con la base contable de acumulación (o devengo), las partidas se reconocerán como activos, pasivos, patrimonio, ingresos o gastos cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento para esas partidas.
Reconocimiento de ingresos	4.47 Se reconoce un ingreso en el estado de resultados cuando ha surgido un incremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un incremento en los activos o un decremento en los pasivos, y además el importe del ingreso puede medirse con fiabilidad. En definitiva, esto significa que tal reconocimiento del ingreso ocurre simultáneamente al reconocimiento de incrementos de activos o decrementos de pasivos (por ejemplo, el incremento neto de activos derivado de una venta de bienes y servicios, o el decremento en los pasivos resultante de la renuncia al derecho de cobro por parte del acreedor).	2.41 El reconocimiento de los ingresos procede directamente del reconocimiento y la medición de activos y pasivos. Una entidad reconocerá un ingreso en el estado del resultado integral (o en el estado de resultados, si se presenta) cuando haya surgido un incremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un incremento en un activo o un decremento en un pasivo, que pueda medirse con fiabilidad.


Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



En conclusión, los marcos técnicos normativos exigen que se aplique la base de causación o devengo, por lo tanto no es adecuado que los ingresos y sus retenciones sean reconocidos en la fecha de pago o vencimiento. Lo anterior, sin perjuicio de disposiciones fiscales que puedan establecer otras directrices para la causación de los ingresos y retenciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León



CTCP-10-01220-2017

Bogotá, D.C.,

Doctora
JACQUELINE CAMELO MORENO
Jefe de Coordinación de Relatoría- DIAN
Cra. 8 No. 6 C 38 Pis 6, Bogotá



MinCIT

2-2017-018327 REF:1-2017-014434
2017-09-19 11:50:27 AM FOL:1
MEDIO: Mensajero ANE:1
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: DIAN--

Asunto: Consulta 1-2017-014434

DIAN No. Radicado 000E2017033035
Fecha 2017-09-21 09:48:11 AM
Remitente MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y
Destinatario Sede NIVEL CENTRAL
Depen COO RELATORIA

Folios 3

Anexos 0

REFERENCIA	
Fecha de Radicado....:	09 de 08 de 2017
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2017-584-A CONSULTA
Tema.....:	TRASLADO POR FALTA DE COMPETENCIA



COR000E2017033035

Respetada doctora:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar nuevamente la consulta recibida de la señora ROSA HELENA BELTRAN, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

La pregunta se refiere a si en la declaración de retención en la fuente los ingresos se reportan sobre los ingresos causados de la cuenta 4 de ingresos o sobre los ingresos recaudados de la cuenta 1305, tema sobre el cual el CTCP no tiene competencia. Esta consulta había sido trasladada a la DIAN por el CTCP con fecha 10/07/2017, ustedes la devolvieron con radicado 000S2017021235 del 09/08/2017.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Anexo: Lo anunciado en un folio

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

